

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 2282/2014

La Paz, 27 de agosto de 2014

VISTOS

La solicitud ingresada el 30 de abril 2014, por la **CORPORACION MINERA DE BOLIVIA – COMIBOL (GERENCIA NACIONAL DE RECURSOS EVAPORÍTICOS)**, representada legalmente por Ing. **MARCELINO QUISPE LOPEZ** con N° de C.I. **2118261 LP.**, por la cual requiere Certificado Gran Consumidor (**GRACO**), para sus instalaciones ubicadas en la localidad de Illipi del Municipio de Colcha “K”, Provincia Nor Lipez del Departamento de Potosí; de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece en su Artículo Primero que: *“se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados.”*

Que, los Artículos 2 y 3 del antes mencionado Decreto Supremo otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

CONSIDERANDO

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014, aprueba los Anexos I, II, III, IV y V para la emisión de Certificado de **GRANDES CONSUMIDORES DE PRODUCTOS REGULADOS (GRACO)** a los Sectores Productivos Nacionales.

Que, la **CORPORACION MINERA DE BOLIVIA – COMIBOL (GERENCIA NACIONAL DE RECURSOS EVAPORÍTICOS)**, desarrolla actividades de prioridad nacional en el Sector Minero en la investigación, exploración, explotación, industrialización, comercialización y aprovechamiento de los Recursos Evaporíticos del Salar de Uyuni para el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley N° 3720 de 31 de julio de 2007, determina la participación directa de la **CORPORACION MINERA DE BOLIVIA – COMIBOL** en la Cadena Productiva, respetándose con ello los contratos suscritos de la misma en el marco de las Leyes actuales.

Que, el Inciso d) del párrafo II del Artículo 92 del Decreto Supremo N° 29215 de 02 de agosto de 2007, señala como *tierras fiscales no disponibles*: “Aquellas tierras que sean requeridas por instituciones o empresas públicas para la ejecución de proyectos u obras de interés nacional. Serán declaradas no disponibles hasta el cumplimiento de su implementación...”

Que, el resuelve 8° de la Resolución Suprema N° 05009 de 20 de enero de 2011, declara *Tierra Fiscal No Disponible* a la superficie de 7877.2007 ha. (Siete Mil Ochocientos setenta y siete hectáreas con dos mil siete metros cuadrados), ubicada en el Cantón Rio Grande, Sección Primera, Provincia Nor Lipez del departamento de Potosí destinada a la

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 2282/2014

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

Andrea D. Peñaloza Aguilera
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANALISIS Y GESTION REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

D.C.D.
REVISADO
N.A.V.R.
A.N.H.

D.C.D.
REVISADO
L.F.P.V.
A.N.H.

D.C.D.
REVISADO
R.T.S.
A.N.H.

D.T.
N.T.V.
REVISADO
A.N.H.

implementación del **Proyecto de Desarrollo Integral de las Salmueras del Salar de Uyuni - Planta Piloto.**

Que, el Informe Técnico DCD 1909/2014 de 11 de agosto de 2014, concluye que las instalaciones fijas de la **CORPORACION MINERA DE BOLIVIA – COMIBOL (GERENCIA NACIONAL DE RECURSOS EVAPORÍTICOS)**, ubicados en la localidad de Illipi del Municipio de Colcha “K”, Provincia Nor Lipez del Departamento de Potosí cuenta con las condiciones técnicas y los requerimientos técnicos establecidas en la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014.

Que, mediante Informe Legal DTTC ULGR 0378/2014 de 15 de agosto de 2014, se señala que analizada la documentación presentada por la **CORPORACION MINERA DE BOLIVIA – COMIBOL (GERENCIA NACIONAL DE RECURSOS EVAPORÍTICOS)**, y en cumplimiento del Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos para la otorgación del Certificado **GRACO**.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar a la **CORPORACION MINERA DE BOLIVIA – COMIBOL (GERENCIA NACIONAL DE RECURSOS EVAPORÍTICOS)**, representada legalmente por **MARCELINO QUISPE LOPEZ** con N° de C.I. **2118261 LP.**, el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (**GRACO**) para la adquisición de **GASOLINA ESPECIAL (GE)** y **DIESEL OIL (DO)** para **CONSUMO PROPIO** en sus instalaciones ubicadas en la localidad de Illipi del Municipio de Colcha “K”, Provincia Nor Lipez del Departamento de Potosí.

SEGUNDO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia por un (1) *año calendario* a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa, posterior a lo cual podrá ser renovado de acuerdo a la necesidad del solicitante.

TERCERO.- La **CORPORACION MINERA DE BOLIVIA – COMIBOL (GERENCIA NACIONAL DE RECURSOS EVAPORÍTICOS)**, queda obligada a utilizar la **GASOLINA ESPECIAL (GE)** y el **DIESEL OIL (DO)** para uso exclusivo en su actividad quedando expresamente prohibida su comercialización a favor de sus respectivos afiliados y/o terceros.


CUARTO.- La **CORPORACION MINERA DE BOLIVIA – COMIBOL (GERENCIA NACIONAL DE RECURSOS EVAPORÍTICOS)**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, y en el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.I.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:


Andrea D. Peñaloza Aguila
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANALISIS Y GESTION REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

D.T. RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 2282/2014